

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante presentó actualización a la liquidación del crédito.

El término del traslado de la liquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 11, 12, 13 de septiembre de 2023

Días inhábiles y festivos: 9, 10 de septiembre de 2023.

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

Así mismo informo que el término con el que contaba el secuestre para entregar y rendir cuentas comprobadas de su gestión, transcurrió de la siguiente manera.

Se le envió comunicación el día 7 de septiembre del avante año, razón por la cual, considerando lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quedó surtida el día 11 de septiembre de 2023, por lo tanto.

- Para entregar, 12, 13 y 25 de septiembre de 2023.
- Para rendir cuentas, 12, 13, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3 y 4 de octubre de 2023.

Presentó acta de entrega, realizada el día 28 de septiembre de 2023, pero no presentó rendición final de cuentas.

Sírvase proveer

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 326

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Luz Piedad Franco Tangarife y Luis Evelio Pineda Bustamante
Radicado: 17433 40 89 001 2012 00133 00

1. ASUNTO



Procede el Despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, además sobre la fijación o no de honorarios al secuestre y entrega del dinero correspondiente producto del remate.

2. ANTECEDENTES

2.1. A través de auto No. 16 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A, en contra de los señores Luz Piedad Franco Tangarife y Luis Evelio Pineda Bustamante.

2.2. Luego, por medio de proveído Nro. 084 del 2 de abril de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados.

2.3. El diez (10) de diciembre de 2014, se modificó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.4 Nuevamente mediante proveído Nro. 242 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) se dispuso dejar sin efectos el proveído del diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) y modificar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.5 Por auto Nro. 358 del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), se modificó la reliquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.6 Por auto Nro 185 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). , se modificó la reliquidación del crédito.

2.7 El día 6 de septiembre hogaño, se presentó actualización a la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

2.8 A través de auto Nro. 285 del 29 de agosto de 2023, se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el 16 de agosto de 2023, donde se dispuso entre otras cosas, la entrega del inmueble al rematante, en el término de 3 días por parte del secuestre y la rendición de cuentas definitivas en el término de 10 días.

La comunicación le fue librada el día 7 de septiembre de 2023; el día 28 de septiembre entregó el bien, sin embargo, no allegó informe final, tal como se indica en la constancia secretarial que antecede.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la liquidación del crédito antes aludida se dio cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y preceptiva 110 ibidem, sin embargo, la parte demandada no se pronunció al respecto.

Ahora bien, observada la liquidación del crédito encuentra este Funcionario Judicial que la misma no se aporta conforme a los lineamientos establecidos y se avizoran inconsistencias, por lo que se procederá a modificarla, en concordancia como la ha venido realizando durante toda la actuación.



3.2 En cuanto a la Fijación de Honorarios al auxiliar de la justicia, se tiene que:

El tratadista Hernán Fabio López Blanco dice:

“Si bien es cierto que todos los términos revisten el carácter de legales por estar instituidos en el Código, este nombre se da a aquellos plazos que las normas fijan y que tienen como características esenciales las de ser por regla general perentorios e improrrogables, conforme lo indica el art. 117 del C.G.P., disposición tomada casi textualmente del Proyecto del Código Procesal Civil de Couture, en la que se indica que “Los términos y oportunidades señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”

Así las cosas y según constancia secretarial que antecede, el auxiliar de la justicia allegó acta de entrega, pero no anexo la correspondiente rendición comprobada de cuentas.

En el acta de entrega solicita se tengan en cuenta sus honorarios finales por el cuidado y administración, pero no aporta un informe final de la gestión realizada sobre los mismos, que puedan ser objeto de traslado conforme lo dispuesto en el artículo 500 del C.G.P, lo cual es requisito para proceder a la fijación de honorarios respectivos.

En consecuencia, como en el lapso legal con el que contaba el auxiliar de la justicia este no rindió las cuentas comprobadas de su gestión, tendrá que rendirlas en otro proceso separado de rendición espontánea de cuentas, tal como lo señala el artículo 380 del Código General del Proceso.

3.3 Sobre la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante, se dio orden en providencia del 29 de agosto de 2023, que aprobó el remate, en su numeral 7, razón por la cual y como quiera que la entrega del inmueble se materializó el 28 de septiembre de 2023, vencidos los 10 días, que se computan a partir de la misma, se resolverá sobre lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por el Banco Davivienda .S.A, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Luz Piedad Franco Tangarife y Luis Evelio Pineda Bustamante, así.



PERIODO		INTERES MORA	TOTAL DIAS	CAPITAL	INTERES EN PESOS	INTERES ACUMULADO	ABONOS	INTERES MENOS ABONOS
FECHA INICIAL	FECHA FINAL							
29/09/2021	30/09/2021	1,930%	1	\$ 22.030.439	\$ 14.174	\$ 51.104.425		\$ 51.104.425
1/10/2021	31/10/2021	1,919%	30	\$ 22.030.439	\$ 422.751	\$ 51.527.176		\$ 51.527.176
1/11/2021	30/11/2021	1,938%	30	\$ 22.030.439	\$ 426.992	\$ 51.954.168		\$ 51.954.168
1/12/2021	31/12/2021	1,957%	30	\$ 22.030.439	\$ 431.223	\$ 52.385.391		\$ 52.385.391
1/01/2022	31/01/2022	1,978%	30	\$ 22.030.439	\$ 435.669	\$ 52.821.060		\$ 52.821.060
1/02/2022	28/02/2022	2,042%	30	\$ 22.030.439	\$ 449.828	\$ 53.270.888		\$ 53.270.888
1/03/2022	31/03/2022	2,059%	30	\$ 22.030.439	\$ 453.646	\$ 53.724.534		\$ 53.724.534
1/04/2022	30/04/2022	2,117%	30	\$ 22.030.439	\$ 466.371	\$ 54.190.905		\$ 54.190.905
1/05/2022	31/05/2022	2,182%	30	\$ 22.030.439	\$ 480.755	\$ 54.671.660		\$ 54.671.660
1/06/2022	30/06/2022	2,250%	30	\$ 22.030.439	\$ 495.613	\$ 55.167.273		\$ 55.167.273
1/07/2022	31/07/2022	2,335%	30	\$ 22.030.439	\$ 514.499	\$ 55.681.771		\$ 55.681.771
1/08/2022	31/08/2022	2,425%	30	\$ 22.030.439	\$ 534.238	\$ 56.216.010		\$ 56.216.010
1/09/2022	23/09/2022	2,548%	30	\$ 22.030.439	\$ 561.336	\$ 56.777.345		\$ 56.777.345
1/10/2022	31/10/2022	2,653%	30	\$ 22.030.439	\$ 584.468	\$ 57.361.813		\$ 57.361.813
1/11/2022	30/11/2022	2,762%	30	\$ 22.030.439	\$ 608.481	\$ 57.970.293		\$ 57.970.293
1/12/2022	31/12/2022	2,933%	30	\$ 22.030.439	\$ 646.153	\$ 58.616.446		\$ 58.616.446
1/01/2023	31/01/2023	3,041%	30	\$ 22.030.439	\$ 669.946	\$ 59.286.392		\$ 59.286.392
1/02/2023	28/02/2023	3,161%	30	\$ 22.030.439	\$ 696.382	\$ 59.982.774		\$ 59.982.774
1/03/2023	31/03/2023	3,219%	30	\$ 22.030.439	\$ 709.160	\$ 60.691.934		\$ 60.691.934
1/04/2023	30/04/2023	3,268%	30	\$ 22.030.439	\$ 719.955	\$ 61.411.889		\$ 61.411.889
1/05/2023	30/05/2023	3,169%	30	\$ 22.030.439	\$ 698.145	\$ 62.110.033		\$ 62.110.033
1/06/2023	30/06/2023	3,123%	30	\$ 22.030.439	\$ 688.011	\$ 62.798.044		\$ 62.798.044
1/07/2023	31/07/2023	3,087%	30	\$ 22.030.439	\$ 680.080	\$ 63.478.123		\$ 63.478.123
1/08/2023	30/08/2023	3,033%	30	\$ 22.030.439	\$ 668.183	\$ 64.146.307		\$ 64.146.307
1/09/2023	5/09/2023	2,970%	5	\$ 22.030.439	\$ 109.051	\$ 64.255.357		\$ 64.255.357

CAPITAL	\$ 22.030.439,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.461.332,00
INTERESE MORATORIOS AL 5/9/2023	\$ 64.255.357,00
COSTAS.	\$ 1.494.270,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO.	\$ 91.241.398,00

SEGUNDO. ABSTENERSE, de fijar honorarios al auxiliar de la justicia DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Vendidos los 10 días siguientes a la entrega del inmueble, procédase de conformidad con lo ordenado en providencia del 29 de agosto de 2023, numeral 7, sobre el perfeccionamiento de la entrega del producto del remate al acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 146

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

Fecha: 13 de octubre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b00671f35d0ec5809fa12d04c0e280d5b6f9af8f0072e79f60d9a3adef8cb8**

Documento generado en 12/10/2023 01:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**